

**CAPITULO IV****RETRIBUCIONES****Artículo 50.º. Conceptos que integran las retribuciones.**

Las retribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales sobre Ordenación de Salario, están formadas por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complementos.

**Artículo 51.º. Salario base.**

Se considera salario base el establecido para cada nivel o grado, fijado según la tabla salarial que figura en los anexos 1 y 2 del presente Convenio.

**Artículo 52.º. Complementos.**

Son complementos las cantidades que en su caso, deben adicionarse al salario base, los complementos se dividen en:

**a) Personales.**

- Antigüedad: Se abonará por cuatrienios en la cuantía fija, por cada nivel o categoría, que establece el anexo número 3.
- Mérito: Es la cantidad que cada persona tiene a título individual y podrá ser absorbido en los casos de ascenso o promoción.

**b) De puesto de trabajo.**

- Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche a las 6 de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base.
- Turnicidad: Percibirá este complemento todo el personal que esté sometido a tres turnos rotativos de trabajo y el mismo se abonará a razón de 189 pts. brutas diarias, cuando ejecuten el trabajo en el tercer turno (turno de noche).
- Suplemento "K": El importe será el indicado en la tabla que figura en el anexo IV. Es el suplemento inherente a un puesto de trabajo, con condiciones de ambiente, riesgos, en el trabajo y esfuerzo superior al normal, ya considerado en la Valoración de Puestos de Trabajo. Dicho suplemento se abonará por días efectivamente trabajados.
- Jefatura de Equipo: A aquellas personas que realicen funciones de Jefatura de Equipo, se les abonará el 20% del salario del nivel en que se encuentren encuadrados. Dicho nivel, será el mismo que corresponda a las funciones que supervise el Jefe de Equipo del puesto de trabajo que esté considerado con el máximo nivel.

**c) De vencimiento periódico superior al mes.**

- Gratificaciones de Junio y Navidad, a percibir el 23 de Junio y el 22 de Diciembre respectivamente. En estas fechas todo el personal: empleado, subalterno y operario, percibirá una mensualidad completa de su salario, que figura en el anexo 1 y 2 más complementos personales.

**Artículo 53.º. Tablas salariales.**

Las tablas salariales para el personal operario y empleado que figuran en los anexos del presente Convenio expresan los salarios y sueldos mínimos establecidos para cada uno de los grados o niveles representados.

**Artículo 54.º. Sistema de nóminas.**

En las nóminas se especificará el valor hora profesional.

El incentivo se detallará en nómina de la siguiente forma:

- Número de horas según tarifa.
- Total incentivo por concepto.
- Total incentivo a cobrar.

**CAPITULO V****MEJORAS SOCIALES****Artículo 55.º. Fondo Social**

- a) Aportación de Empresa y trabajadores: Cada trabajador aportará al "Fondo", como cuota mensual el 0,22% de su retribución bruta, aportando la Empresa la misma cantidad.
- b) Aportación de la Empresa: Con independencia del punto anterior, la Empresa aportará al "Fondo Social" la cantidad de dos millones trescientas cuarenta y una mil ciento cincuenta pesetas.
- c) El "Fondo Social", se regirá por la normativa aprobada.
- d) Se abonará hasta completar el 100% del salario más incentivo o mérito personal, de la prestación por enfermedad o accidente, de la Seguridad Social, a partir del 6.º día de enfermedad.

**Artículo 56.º. Ayuda Familiar de Empresa.**

La Empresa se compromete a abonar a todas las personas casadas (siempre que el cónyuge no trabaje por cuenta ajena) y viudos o solteros con hijos, un suplemento de 875 pesetas mensuales por éste concepto.

**Artículo 57.º. Prestación por Muerte en Accidente de Trabajo.**

Se establece una indemnización de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo o como consecuencia de enfermedad profesional.

En caso de incapacidad permanente total (laboral o no) con baja en la Empresa, se concederá una indemnización de 600.000 pesetas.

Si la muerte se produjese después de haber sido dado de baja y como consecuencia del accidente laboral o enfermedad profesional (que produjo la incapacidad), se abonarán las 400.000 pesetas restantes, hasta completar la indemnización por muerte.

En caso de incapacidad permanente parcial, podrá optar por causar baja en la Empresa, percibiendo la cantidad para el caso de la total o acogerse al artículo 48.º del presente Convenio.

**Artículo 58.º. Dote Matrimonial.**

Para todo el personal que estuviese en plantilla al entrar en vigor el Estatuto de los Trabajadores, se mantiene la percepción por dote matrimonial, al personal que contraiga matrimonio y cause baja en la Empresa por este motivo, una cantidad única equivalente a un mes por año de antigüedad o fracción. Asimismo, se prorrogará su derecho a la percepción de la dote matrimonial hasta el momento que cause baja en la Empresa, siempre que la baja sea motivada por el nacimiento del primer hijo, en el bien entendido que la cantidad a percibir por dote matrimonial será la que le hubiera correspondido en el momento de contraer matrimonio.

**Artículo 59.º. Comedor.**

La aportación de los trabajadores al Comedor, se establece en 45 pesetas, por comida.

El Comité de Empresa, participará con voz y voto en las negociaciones entre Contratistas y Empresa, sobre las posibles subidas.

**Artículo 60.º. Transporte.**

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece un plus de distancia consistente en el abono de 11,2 pesetas por Km. y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio que se ha-